GOBIERNO DE ENTRE RÍOS

Decreto

Número: DTO-2026-1352-E-GER-GOB

PARANA, ENTRE RIOS
Viernes 15 de Mayo de 2026

Referencia: Exp. Nº 3404777 - MESP- Actualización de montos de las contrataciones del Estado.

VISTO:

La situación relativa a las normas vigentes en cuanto a montos aplicables en los procedimientos de las contrataciones del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que los montos vigentes correspondientes a la Reglamentación de las Contrataciones del Estado (aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, y sus modificatorios), son los determinados mediante DTO-2025-2295-E-GER-GOB;

Que se han producido variaciones en los precios de los bienes y servicios que son adquiridos y/o contratados por el Estado Provincial, lo que demanda la modificación de los importes aplicables para sus contrataciones;

Que el Artículo 28º de la Ley Nº 5.140 de Contabilidad (T.O. Decreto Nº 404/95 MEOSP) y sus modificatorias, establece la metodología para la actualización de los respectivos valores, en función de un índice promedio entre el Índice de Precios al Consumidor Nivel General y el de Precios Mayorista Nivel General;

Que conforme a lo expuesto se ha considerado la variación promedio de ambos índices para el período julio 2025 - marzo 2026 a fin de proceder a la adecuación de los valores respectivos a partir de la fecha del presente Decreto;

Que resulta necesario disponer la creación de un nivel de compra específico y la consecuente adecuación de montos aplicables a las erogaciones vinculadas al ejercicio de funciones institucionales del titular del Poder Ejecutivo, sin alterar los procedimientos de autorización, control y rendición de cuentas establecidos por la normativa vigente, los que continuarán asegurando la publicidad, registración y fiscalización de las erogaciones respectivas;

Que, han tomado intervención la Unidad Central de Contrataciones y la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos;

Que, lo gestionado es competencia del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, conforme el Artículo 19º, punto 12) de la Ley Nº 11.135;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Actualízanse los límites establecidos en los incisos a) y b) del Artículo 27º de la Ley Nº 5.140 (T.O. Decreto Nº 404/95 MEOSP) y sus modificatorios, los que quedan establecidos de la siguiente manera:

a) Por Licitación Privada, cuando el monto de la operación no exceda de PESOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($57.465.000).

b) Hasta PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL ($11.526.000), según lo reglamente el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 2º.- Modifícanse los Artículos 6º y 7º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 6º.-** Los procedimientos enunciados a continuación se aplicarán dentro de los montos que en cada caso se indican:

1º) Más de $ 57.465.000.- por Licitación Pública

2º) Hasta $ 57.465.000.- por Licitación Privada

3º) Hasta $ 11.526.000.- por Solicitud de Cotización

4º) Hasta $ 472.000.- por Compra Directa (sin cotejo)

5º) Hasta $2.500.000.- por Compra Directa P.E. (sin cotejo)

"**ARTÍCULO 7º.-** Las autorizaciones y adjudicaciones de las contrataciones dispuestas en el Artículo 5º del Decreto Nº 795/96 MEOSP, se efectuarán en la siguiente forma:

NIVEL 0: De conformidad con los procedimientos y montos máximos indicados en el Artículo 6º - incisos 1º a 3º e inciso 5º.

NIVEL I: De conformidad con los procedimientos y montos máximos indicados en el Artículo 6º - incisos 1º a 4.

NIVEL II:

Hasta $ 396.000.- por Compra Directa (sin cotejo)

Hasta $ 11.526.000.- por Solicitud de Cotización

Hasta $ 57.465.000.- por Licitación Privada

Hasta $ 258.119.000.- por Licitación Pública

NIVEL III:

Hasta $ 329.000.- por Compra Directa (sin cotejo)

Hasta $ 8.053.000.- por Solicitud de Cotización

Hasta $ 25.890.000.- por Licitación Privada

NIVEL IV:

Hasta $ 236.000.- por Compra Directa (sin cotejo)

Hasta $ 2.765.000.- por Solicitud de Cotización

NIVEL V:

Hasta $ 171.000.- por Compra Directa (sin cotejo)

Hasta $ 2.363.000.- por Solicitud de Cotización

Dispónese que sin perjuicio de lo expresado en el presente, deberá obrar de forma obligatoria "autorización del gasto", previo a su ejecución, expedida por parte del Ministro Secretario de Estado de la cartera respectiva o, en el ámbito de la jurisdicción "Gobernación", del Sr. Secretario General de ésta, según correspondiere, quedando exceptuadas de lo aquí dispuesto las contrataciones que efectúe el Nivel 0, los Funcionarios Nivel I y los procedimientos de compra directa sin cotejo y contratación directa por vía de excepción.

Las autoridades máximas cuya autorización es requerida por el párrafo anterior, podrán mediante el dictado de la resolución pertinente y cuando circunstancias fundadas lo ameriten, delegar anualmente dicha potestad en funcionarios jerárquicamente dependientes que se encuentren comprendidos en los niveles del Artículo 8 del Reglamento de Contrataciones del Estado."

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 7º Bis, del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 7º Bis.-** Las contrataciones que se realicen en el ámbito de la jurisdicción Gobernación en concepto de gastos de sostenimiento con destino a la alimentación del personal que presta servicios en la residencia del titular del Poder Ejecutivo, se podrán efectuar por Compra Directa hasta el monto de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL ($6.314.000), autorizando dichas erogaciones el titular de la Secretaría General de la Gobernación y/o el organismo que lo sustituya.

Las contrataciones que se realicen en el marco de visitas protocolares recibidas por el titular del

Poder Ejecutivo, podrán efectuarse por compra directa hasta el monto y bajo la modalidad detallada en el párrafo precedente.

En las contrataciones imputables en concepto de Cortesía y Homenaje del Señor Gobernador conforme se define en la normativa vigente, cuando sean realizadas por la Gobernación, se podrán realizar por compra directa y hasta el monto de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL ($11.526.000).

Cuando dichas contrataciones sean efectuadas por los funcionarios Nivel II, los montos autorizados, ascenderán a la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL ($6.314.000) y para el Jefe de Policía de la Provincia, los montos autorizados ascenderán hasta la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL ($2.601.000).”

ARTÍCULO 4º.- Modifíquese el Artículo 8º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 8º.-** A los efectos de las facultades que se confieren en el Artículo 7º respecto de las autorizaciones y adjudicaciones, se aplicarán las siguientes disposiciones:

A) NIVELES Considérense comprendidos en los siguientes niveles:

0. Titular del Poder Ejecutivo.

I. Cuerpos Colegiados de las Reparticiones Autárquicas y Entes Descentralizados, Director Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad, Presidente del Tribunal de Cuentas de la Provincia, Contador General de la Provincia, Fiscal de Estado de la Provincia y el Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria.

II. Ministros Secretarios de Estado, Secretarios de la Gobernación, Secretarios Ministeriales, Tesorero General, Coordinador General de la Unidad Ejecutora Provincial, Presidentes de los Organismos Autárquicos y Descentralizados, la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande (CAFESG), Jefe de Policía, Director General del Servicio Penitenciario y Directores de Unidades Penales, Presidente de la Región Centro y Representante del Gobierno de Entre Ríos en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

III. Subsecretarios y Escribano Mayor de Gobierno.

IV. Directores Generales, Director de Administración del Ministerio de Salud, Director de Logística de la Policía, Director de Institutos Policiales, Director de Prevención y Seguridad Vial y Jefes Departamentales de Policía.

V. Directores de Reparticiones o Unidades Ejecutoras.

Para los casos de funcionarios designados en Cargos no contemplados en alguno de los supuestos detallados en los niveles precedentes, el monto de la contratación se establecerá equiparando la remuneración al nivel que corresponda, siempre que dicho cargo de designación sea igual o superior al nivel 40 de la Ley Nº 8620.

B) COMPETENCIAS ESPECIALES:

1- INHERENTES A SALUD PÚBLICA:

Los Directores de Establecimientos de Salud dependientes del MINISTERIO de SALUD de

acuerdo a la clasificación dispuesta en Decreto Nº 2524/18 M.S. tendrán competencia para realizar adquisiciones y/o contrataciones de medicamentos, insumos, bienes y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

a) Directores de Hospitales Nivel III – SUBNIVEL B:

Hasta el monto autorizado para Nivel II del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, para realizar los procedimientos de Licitación Pública, Licitación Privada, Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo).

b) Directores de Hospitales Nivel III – SUBNIVEL A:

Hasta el monto autorizado para Nivel II del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, para realizar los procedimientos de Licitación Privada, Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo).

c) Directores de Hospitales Nivel II – SUBNIVEL B y A:

Hasta el monto autorizado para Nivel III del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, para realizar los procedimientos de Licitación Privada, Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo);

d) Directores de Hospitales Nivel I -B y A y Directores de Centros de Salud Nivel A, B, C y D:

Hasta el monto autorizado para Nivel IV del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, para realizar los procedimientos de Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo);

e) 1. Directores de Establecimientos ESCIESM (Salud Mental) y ESCIETE (Tercera Edad):

Hasta el monto autorizado para Nivel III del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, para realizar los procedimientos por Licitación Privada, Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo);

2. Directores de Establecimientos ESCIEP (Pediátrico) – ESCIE (Internación especializada) y ESSIEDTSM (sin internación salud mental):

Hasta el monto autorizado para Nivel IV del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, para realizar los procedimientos de Solicitud de Cotización y Compra Directa (sin cotejo).

Los Establecimientos de Salud dependientes del MINISTERIO DE SALUD, comprendidos en el Decreto N° 2524/18 M.S. podrán adquirir bienes de uso necesarios para la prestación de salud (maquinaria y equipo-equipo sanitario y de laboratorio- equipos varios y mobiliarios sanitarios), hasta el monto autorizado para Solicitud de Cotización del Nivel II del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios, previa autorización de la DIRECCIÓN GENERAL DE HOSPITALES y/o DIRECCIÓN GENERAL DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN DE SALUD del MINISTERIO DE SALUD, según corresponda; y las adquisiciones que superen dicho monto deberán realizarse a través de la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES del MINISTERIO DE SALUD, conforme las disposiciones del Decreto N° 152/15 M.S y Decreto N° 2789/17 M.S.

2 – INHERENTES A SEGURIDAD:

Los Señores Directores de Logística, de Institutos Policiales, de Prevención y Seguridad Vial y

Jefes Departamentales de la Policía, el Director Principal de Administración del Servicios Penitenciario, tendrán competencia para realizar las adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo a los siguientes montos:

1º) Hasta $31.573.000.- Por Licitación Privada.

2º) Hasta $6.314.000.- Por Solicitud de Cotización.

C) SUBROGANTES:

Las autoridades Subrogantes que queden a cargo de las reparticiones por ausencia de su titular, se entenderán en este caso comprendidas en el nivel de su reemplazado. Las autoridades subrogantes en el ejercicio normal de sus funciones se encuentran comprendidas dentro del nivel inmediato inferior al de la autoridad máxima de la Repartición."

ARTÍCULO 5º.- Modifícase el Artículo 12º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 12º.-** El llamado a Licitación Pública se hará mediante publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia y en por lo menos un diario de la localidad en que tenga lugar el acto, sin perjuicio de la utilización de otros medios de difusión escritos, en directa relación con la importancia y naturaleza de la licitación, siempre con la finalidad de lograr la concurrencia del mayor número de oferentes.

Las publicaciones para el llamado se efectuarán durante Tres (3) días seguidos en el Boletín Oficial y al menos Un (1) día en un diario de la localidad en que se realice el acto con una anticipación mínima de Diez (10) días a la fecha de apertura a contar desde la primera publicación en el Boletín. En el caso de ser necesaria la difusión del llamado en el exterior, el plazo será de Treinta (30) días.

Cuando la licitación supere el monto de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL ($258.119.000) y sea necesaria su difusión en un ámbito geográfico determinado o en todo el territorio del país, se hará, según el caso, también una publicación en un diario de cobertura en la región que se trate o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que sea de circulación masiva en el territorio del país."

ARTÍCULO 6º.- Modifícase el Inciso 3º) del Artículo 49º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3º) En documentos a la vista sobre plaza Paraná, extendidos o endosados a favor del "Superior Gobierno de la Provincia", cuando el valor de la garantía supere la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($2.765.000), el excedente deberá ser afianzado mediante aval bancario. Cuando el documento sea menor, salvo lo previsto en el Artículo 51º del Reglamento, deberá acompañar el Estado Contable de Situación Patrimonial y de Resultados del último ejercicio, informado por Contador Público Nacional matriculado."

ARTÍCULO 7º.- Modifícase el Artículo 51º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 51º.-** Las ofertas de hasta PESOS OCHO MILLONES CUARENTA Y UN MIL ($8.041.000) quedan exceptuadas de cumplir las garantías establecidas, salvo que expresamente se

determine lo contrario.”

ARTÍCULO 8º.- Modifícanse los Incisos 3º) y 4º) del Artículo 52º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“3º) Falta de Balance y/o Estado Contable de Situación Patrimonial y de Resultados o certificación de los mismos, cuando el importe del documento no supere la cantidad de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($2.765.000).

4º) Falta de aval bancario cuando el monto supere los PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($2.765.000).”

ARTÍCULO 9º.- Modifícase el Inciso e) del Artículo 59º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) En caso de empate (igualdad de precios y condiciones) y superar el monto del renglón la cantidad de PESOS QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL ($586.000), se llamará a los respectivos proponentes a una mejora de precios dentro del término de Cinco (5) días. De subsistir el empate de los precios o no superar aquellos el monto especificado precedentemente, se dilucidará por sorteo.”

ARTÍCULO 10º.- Modifícase el Artículo 112º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 112º.-** Se invitará a cotizar con un mínimo de Tres (3) días de anticipación a la fecha fijada para la apertura o excepcionalmente con Veinticuatro (24) horas si hubiese urgencia justificada o cuando el monto a contratar no exceda la suma de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL ($2.765.000). Se cursarán invitaciones a por lo menos Tres (3) o más firmas del ramo, según los topes reglamentados por el Artículo 7º, preferentemente de la zona donde se verificará el acto.”

ARTÍCULO 11º.- Modifícase el Artículo 118º Ter del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 118º Ter.-** En los casos que el canon mensual estimado no supere los SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL ($6.314.000), se publicará por un día en el Boletín Oficial y en un periódico de la zona o ciudad en la que se pretenda locar el bien.

En los casos de que por las necesidades que tiene el Estado (edilicias, infraestructurales y/o características propias del bien a locar), sea necesario contratar en locación un inmueble que demande una erogación estimada a la Provincia superior a SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL ($6.314.000), mensuales, la publicación se realizará por Dos (2) días en el Boletín Oficial de la Provincia y por Un (1) día en un periódico de la zona o ciudad en que se pretenda locar el bien. Con las ofertas presentadas y previo análisis de si las mismas se ajustan a las condiciones requeridas, y para este único supuesto que la erogación sea superior a la indicada, se dará intervención al Consejo de Tasaciones, quien informará sobre la razonabilidad de los montos ofertados.”

ARTÍCULO 12º.- Modifícase el Artículo 133º del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado

por Decreto Nº 795/96 MEOSP, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 133º.-** Toda autorización de gastos que deba hacerse por la Vía de Excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27º, Inciso c), apartados a) y b) de la Ley Nº 5.140 (T.O. Decreto Nº 404/95 MEOSP), se hará por Decreto del Poder Ejecutivo, salvo que el monto de la operación no supere la suma de PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL ($11.526.000), en cuyo caso podrá disponerse por Resolución de los funcionarios comprendidos en el Nivel II.

Quedan exceptuados de la autorización del Poder Ejecutivo, los gastos que efectúen bajo esta modalidad los Entes Autárquicos y Descentralizados, en cuyo caso serán dispuestos por Resolución del Directorio o Director Administrador de la Dirección Provincial de Vialidad.

En caso de contrataciones que impliquen la adquisición de medicamentos, insumos, o bienes necesarios para la prestación del servicio de salud en forma urgente y no por imprevisión, los Directores de Establecimientos de Salud dependientes del MINISTERIO DE SALUD, que atiendan por su particularidad a Personas con problemas de salud, podrán realizarlas por Vía de Excepción según el procedimiento previsto en el Artículo 27°, inc. c) apartados a) y b) de la Ley Nº 5.140, y serán autorizadas por el Director del Hospital y/o Centro de Salud, mediante Disposición fundada, en el caso de Hospitales NIVEL III-B y A, NIVEL II-B y A, NIVEL I-B y A, Centros de Salud NIVEL A, B, C y D; ESCIESM (Salud Mental), ESCIETE (Tercera Edad); ESCIEP (Pediátrico); ESCIE (internación especializada) y ESSIEDTSM (Salud Mental sin internación), cuando el monto de la operación no exceda del monto autorizado para Solicitud de Cotización para Nivel II del Decreto N° 795/96 MEOSP y modificatorios; y en un plazo de Quince (15) días deberán comunicar fehacientemente a la DIRECCIÓN GENERAL DE HOSPITALES y/o DIRECCIÓN GENERAL DEL PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN, o Autoridad Superior correspondiente del MINISTERIO DE SALUD."

ARTÍCULO 13º.- Modifícase el Artículo 133º Bis del Reglamento de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 133º Bis:** En caso de contrataciones urgentes y no por imprevisión, que impliquen la adquisición de repuestos y/o la ejecución de reparaciones con destino a los vehículos automotores afectados al Sr. Gobernador, a la Dirección General de Ceremonial y a la Dirección General de Información Pública y que se utilicen al servicio exclusivo del Gobernador de la Provincia, podrán realizarse por los responsables de las respectivas Unidades Ejecutoras por la Vía de Excepción prevista en el Artículo 27º inc. c) apartados a) y b) de la Ley.

Los mismos podrán autorizar, mediante Resolución fundada estas contrataciones cuando el monto de la operación no exceda de SEIS MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL ($6.314.000), y siempre con la inspección y aprobación previa de la Dirección de Automotores.

Los responsables de dichas unidades ejecutoras identificarán a los fines de la aplicación de esta disposición, mediante resolución, la nómina de vehículos que en sus respectivas reparticiones se encuentren afectadas al servicio del Sr. Gobernador y que mantendrán actualizados en forma permanente.

Toda contratación que fuere enmarcada en esta excepción que no respondiere a fundamentos de urgencia y, por el contrario, estuviere motivada en la imprevisión o causa análoga, hará pasible a los funcionarios que la ordenen de las sanciones de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo IX – De las Responsabilidades del Decreto Nº 404/95 MEOSP."

ARTÍCULO 14º.- Modifícase el Inciso b) del Artículo 150º del Reglamento de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Nº 795/96 MEOSP y sus modificatorios, texto vigente según DTO-2025-2295-E-GER-GOB, el que quedará redactado de la siguiente manera:

> "b) el Sr. Ministro de Economía y Servicios Públicos hasta la suma de PESOS OCHO MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL ($8.053.000)."

ARTÍCULO 15º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 16º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Digitally signed by BOLEAS Fabián
Date: 2026.05.15 11:06:14 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Fabián Boleas
Ministro
Ministerio de Economía y Servicios Públicos
Gobernación

Digitally signed by FRIGERIO Rogelio
Date: 2026.05.15 15:40:59 ART
Location: Provincia de Entre Ríos

Rogelio Frigerio
Gobernador
Gobernación

Digitally signed by GDE Gobierno de la Provincia de Entre Rios
Date: 2026.05.15 15:41:01 -03:00